

RESOLUCIÓN No. 02768

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **DIEGO IVAN BOHORQUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.700 de Bogotá D.C., actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, ubicada en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, mediante los **Radicados No. 2013ER048029 de 30 de abril de 2013, 2013ER099179 de 02 de agosto de 2013 y 2013ER162572 de 29 de noviembre 2013**, presentó a esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para los puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas:

- **Punto 1: X(Norte) 93638,92 Y(Este) 96369,31**

Es de aclarar que al momento de la solicitud de permiso de vertimientos, el señor **DIEGO IVAN BOHORQUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.700 de Bogotá D.C, actuaba en calidad de suplente del gerente de la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**.

Que el señor **DIEGO IVAN BOHORQUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.700 de Bogotá D.C., mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02768

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 16 de abril de 2013.
3. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria N° 50S-280501 de 30 de julio de 2013.
4. Autorización del señor Campo Helvecio Superan Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 5.710.374, en calidad de propietaria del predio.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo No. 845621/432400 de 15 de abril de 2013, por un valor de (\$1.003.113.00) Un millón tres mil ciento trece pesos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, representada legalmente por el señor **REINEL ANTONIO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 323331.

RESOLUCIÓN No. 02768

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 03895 de 02 de julio de 2014**, presentado por el señor **DIEGO IVAN BOHORQUEZ NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.700 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT. 830138927-7**, para el predio ubicado en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 9 de julio de 2014, a la señora **HILDA NOVOA MARTIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.748.671 de Medina (Cundinamarca), en calidad de Autorizada del representante legal de la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT 830138927-7**, quedando ejecutoriado el día 10 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2013ER048029 de 30 de abril de 2013 y 2013ER162572 de 29 de noviembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2014, al predio de la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT 830138927-7**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03538 de 14 de abril de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico y una vez realizada la consulta acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, en el sistema de información “Ventanilla Única de la Construcción – VUC” del SuperCade Virtual Módulo Hábitat, mediante **Auto No. 02165 de 16 de julio de 2015**, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2014, a la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT 830138927-7**, predio ubicado en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2013ER048029 de 30 de abril de 2013 y 2013ER162572 de 29 de noviembre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental. Que las conclusiones obtenidas de dicha evaluación fueron señaladas en el **Concepto Técnico No. 03538 de 14 de abril de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 4. **CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN No. 02768

(...)

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

<i>Radicado 2013ER048029 del 30/04/2013</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario remite solicitud de permiso de vertimientos en el que adjunta la siguiente información:</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de existencia y representación legal - Certificado de libertad y tradición del predio. - Poder del propietario del predio autorizando el trámite de permiso de vertimientos - Relación de costos de inversión y operación - Concepto de uso del suelo
OBSERVACIONES
<i>En el numeral 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos</i>

<i>Radicado 2013ER162572 del 29/11/2013</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
<i>El usuario remite autorización del propietario del predio</i>
OBSERVACIONES
<i>En el numeral 4.1.3 del presente concepto se evalúa la información remitida, se establece el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos</i>

(...)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* Datos metodológicos de la caracterización 28/11/2012 14:30

Datos de muestreo	Origen de la caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la caracterización	28/11/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-



RESOLUCIÓN No. 02768

	Horario del muestreo	14:30 – 16:30
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual ácida
	Tipo de descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 B
	Tramo	Tramo III
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,352

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/l	<0.07*	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	<0.05*	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	<1.2*	5	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método.

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	<5*	50 Unidades en dilución 1/20	SI



RESOLUCIÓN No. 02768

DB05	mg/l	4	800	SI
DQO	mg/l	40	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	<6*	100	SI
PH MINIMO		6,07	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	6,35	9.0	SI
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	<0.1*	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	5	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	17,8	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	17,6	-	-
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.12	10	SI

*El símbolo < hace referencia a un resultado inferior al límite de cuantificación del método

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Índice de degradabilidad	10
Concepto	No degradable

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

RESOLUCIÓN No. 02768

JUSTIFICACION:

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de recurtido, teñido y engrase de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, primario y terciario, consistente en las operaciones de cribado, separación de fases, floculación, sedimentación y filtración con carbón activado), cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-1556, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, el usuario cuenta con el Registro de Vertimientos No. 1492 de 2012.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER048029 del 30/04/2013 y 2013ER162572 del 29/11/2013, acogidos en el Auto No. 3895 de 2014 (2014EE109405), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Analquim LTDA, responsable del muestreo y análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a LEATHER CONFORT LTDA con Nit: 830138927, el predio de Carrera 18 B No. 58 A - 36 Sur (nomenclatura actual) para sus descargas procedentes de recurtido, teñido y engrase de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 3895 de 2014 (2014EE109405).

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

RESOLUCIÓN No. 02768

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 34 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - *Muestreo simple representativo de 1 lotes de descarga a la red de alcantarillado de una semana de trabajo u operación. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Sulfuros, Cromo Total y Fenoles.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se*

RESOLUCIÓN No. 02768

deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02768

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente*

RESOLUCIÓN No. 02768

decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02768

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT 830138927-7**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados No. 2013ER048029 de 30 de abril de 2013, 2013ER099179 de 02 de agosto de 2013 y 2013ER162572 de 29 de noviembre 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03538 de 14 de abril de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT 830138927-7**.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03538 de 14 de abril de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 03538 de 14 de abril de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**.

Que así las cosas, y en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones y una vez evaluados los documentos y verificados los requisitos presentados por la sociedad solicitante, ésta Autoridad Ambiental procedió a emitir el **Auto No. 02165 de 16 de julio de 2015**, “a

RESOLUCIÓN No. 02768

través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT. 830138927-7**, para el predio ubicado en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, identificada con **NIT. 830138927-7**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02768

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, representada legalmente por el señor **REINEL ANTONIO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 323331, para el predio ubicado en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, cuyos puntos de descarga son las coordenadas **X(Norte)** 93638,92 - **Y(Este)** 96369,31 (verificadas en SINUPOT); por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02768

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, a través de su representante legal el señor **REINEL ANTONIO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 323331, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
4. *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.*
5. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 Decreto 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - a. *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
 - b. *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
 - c. *Muestreo simple representativo de 1 lotes de descarga a la red de alcantarillado de una semana de trabajo u operación. Deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, caudal y sólidos sedimentables.*

RESOLUCIÓN No. 02768

- d. *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tenso activos (SAAM), aceites y grasas, Sulfuros, Cromo Total y Fenoles.*
- e. *Dado el cambio de norma, a partir del 01 de Enero del año 2016, el cumplimiento a los parámetros ya mencionados deberá compararse con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, fecha en la que entrará en vigencia dicha normativa.*
- f. *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- g. *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- h. *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **LEATHER CONFORT LTDA**, identificada con **NIT. 830138927-7**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02768

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada LEATHER CONFORT LTDA, identificado con **NIT. 830138927-7**, a través de su Representante Legal, el señor **REINEL ANTONIO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 323331, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la KR 18B No. 58A – 36 Sur (Chip AAA0022CCBR) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2576
NOMBRE: LEATHER CONFORT LTDA.
DIRECCIÓN: KR 18B NO. 58A – 36 SUR
ELABORÓ: LAURA LIZETH PEÑA RODRÍGUEZ
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

REVISÓ: GERMAN AUGUSTO VINASCO
APROBÓ: MARIA FERNANDA AGUILAR

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 884 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/07/2015
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02768

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/12/2015

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/12/2015